CONVENIO PARA LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA

CONVENIO PARA LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA LOS REQUERIMIENTOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE FACILITE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LOS HECHOS DELICTIVOS Y LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA WEBROS (SISTEMA WEB PARA EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS).

NOSOTROS RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, cuarenta y siete años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis ocho cero cero cuatro - dos, con fecha de vencimiento el treinta y uno de mayo de dos mil veintinueve, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento quince - cero cero tres - cero, personería que acredito con la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa me eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil veintidós, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veinticinco; y b) Los artículos ciento noventa y tres de la Constitución de la República, dieciocho literal n), veinticuatro, veintiséis literal a) de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, los cuales me conceden facultades para celebrar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta – cuatro, actuando en calidad de Superintendente del Sistema Financiero, y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, Institución Autónoma, de Derecho Público, acreditando la personería con la que actúo por medio de: A) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos, de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, del día dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y es a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; B) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo Ejecutivo número Trescientos setenta y dos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se me nombró como Superintendente del Sistema Financiero a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; C) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por la cual certifica que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, rendí la protesta Constitucional de ley; quienes en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "FGR" y "LA SUPERINTENDENCIA" respectivamente.

CONSIDERANDO:

I. El Ministerio Público está formado por tres Órganos-persona, que son designados por el Órgano Legislativo. Dichos funcionarios son: Fiscal General de la República, Procurador General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo este último una innovación a partir de la firma de los Acuerdos de Paz. De acuerdo al artículo 191 de la Constitución de la República, el Ministerio Público tiene una posición relevante dentro del marco constitucional, que se encuentra determinado por el diseño orgánico de sus atribuciones y competencias; sin embargo, estas instituciones son independientes entre sí y de los tres órganos fundamentales de gobierno establecidos por el artículo 86 de la Ley Fundamental.

II. La Fiscalía General de la República asume sus atribuciones y competencias en tres pilares básicos: 1) La defensa de la legalidad, de los intereses del Estado y de la Sociedad; 2) La dirección de la investigación del delito en colaboración con la Policía Nacional Civil; y 3) El inicio y mantenimiento del ejercicio de la acción penal en representación de la sociedad ante el Órgano Jurisdiccional. Su misión esencial está instituida en los cuatro primeros ordinales del artículo 193 de la Constitución de la República, que aseguran la función sistémica del control de la legalidad al ser el defensor de los intereses de la sociedad, del Estado, y director de la investigación del delito.

III. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que es competencia de la Fiscalía General de la República: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles y los que determinen la participación punible; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley; y desempeñar todas las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico les asigne a ella y/o a su titular; lo cual genera la necesidad de contar con información actualizada e inmediata de las demás instituciones, sean estas públicas o privadas; en relación con los artículos 9, 10, 11, 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

IV. Que de conformidad al artículo 193 No 3 de la Constitución de la República en relación al artículo 18 literal d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, artículos 5, 74, 75, 270 del Código Procesal Penal en los cuales se colige las atribuciones y competencias de la Fiscalía General de la República en la investigación del delito y del ejercicio de la acción penal, siendo concordante con la jurisprudencia constitucional en que se actúa bajo los principios de objetividad e imparcialidad por ser un órgano técnico y especializado en el cumplimiento de la legalidad.

V. Que el artículo 75 del Código Procesal Penal, establece las atribuciones de investigación de la Fiscalía General de la República, señalando que "al fiscal le corresponderá de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación".

VI. Que el artículo 77 del Código Procesal Penal regula la facultad para que, en el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la República pueda "solicitar informaciones, requerir la colaboración de los funcionarios públicos, autoridades o personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, quienes tendrán la obligación de prestar la colaboración y expedir la información que se les solicite", Asimismo, el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, establece que se "podrá requerir las certificaciones, transcripciones e información que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones."

VII. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido los distintos Órganos e Instituciones del Estado pueden coordinarse para logro de los fines del Estado, articulando su actuación bajo el principio de unidad orgánica, alcanzando determinados objetivos en el ejercicio de sus atribuciones, en atención a criterios de colaboración y cooperación institucional entre las entidades de la administración pública, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o por la ley.

VIII. Qué de acuerdo con el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, es fundamental disponer de los medios y recursos que disponen la Superintendencia del Sistema Financiero y la Fiscalía General de la República, evitando la duplicidad de esfuerzos en el intercambio de información de conformidad a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procurando conjuntar determinadas actividades, como resultado del consorcio interinstitucional, soslayando repetición de esfuerzos y acciones divergentes e incluso, contradictorias, por tanto, tal colaboración constituye un mecanismo idóneo, para el cumplimiento eficaz de sus competencias o atribuciones.

IX. Que el literal f) del artículo 3 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que compete a la Superintendencia, cooperar con las instituciones responsables de la prevención de delitos financieros, de conformidad a lo que prescriban las leyes;

X. Que el artículo 32 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que la Superintendencia, a través del Superintendente, de los Superintendentes Adjuntos o las personas a quienes estos deleguen, podrá requerir a los supervisados el acceso directo a todos los datos, informes o documentos sobre sus operaciones por los medios y forma que ésta defina. En ese sentido, el artículo 33 de la ley en comento, dispone que la información recabada por la Superintendencia será confidencial y sólo podrá ser dada a conocer, dentro de otras instituciones, a la Fiscalía General de la República;

XI. Que el proceso de modernización de las instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ella una innecesaria duplicación de esfuerzos;

XII. Que es necesario crear los mecanismos de cooperación y colaboración interinstitucional que faciliten y promuevan la comunicación ágil y oportuna, el intercambio de información y asistencia técnica para el óptimo cumplimiento de sus objetivos institucionales;

POR TANTO:

Con base a los principios de cooperación, reciprocidad, confidencialidad y transparencia y con las limitaciones de sus respectivas facultades legales, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA LOS REQUERIMIENTOS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE FACILITE LA FUNCIÓN INVESTIGATIVA DE LOS HECHOS DELICTIVOS Y LA LICENCIA DE USO DEL SISTEMA WEBROS (SISTEMA WEB PARA EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS).

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

A) El presente convenio constituye un acuerdo de cooperación entre la FGR y la SUPERINTENDENCIA para intercambiar información requerida para la investigación del delito permitida por el marco legal vigente, así como brindar la cooperación necesaria para facilitar el cumplimiento de sus respectivas funciones.

B) Así mismo, tiene por objeto formalizar la autorización y licencia de uso que brinda la SSF a favor de la Unidad de Investigación Financiera de la FGR, del SISTEMA WEBROS (SISTEMA WEB PARA EL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS), que se puede abreviar como "SISTEMA WEBROS" o directamente cómo "WEBROS", el cual es un aplicativo que tiene por objeto la recepción y procesamiento de información electrónica de operaciones y transacciones sospechosas que son reportadas por algunos de los sujetos obligados por la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, los cuales además son supervisados por la Superintendencia del Sistema Financiero y del que se genera el Reporte de Operaciones Sospechosas; cuyo desarrollo se llevó en la Superintendencia, y por tanto le corresponde su titularidad, habiéndolo registrado como es debido en el Registro de la Propiedad Intelectual, en el Departamento de Derechos de Autor.

El sistema está desarrollado para recolectar información de 8 sectores, siendo éstos los siguientes: 1) Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Casas de Cambio; 2) Seguros; 3) Factoraje y Arrendamiento; 4) Tarjetas de Crédito; 5) Casas Corredoras de Bolsa; 6) Administradoras de Fondos de Pensiones; 7) Remesas Familiares; y 8) Almacenes Generales de Depósito.

Para los efectos del presente convenio el sistema WEBROS tiene un valor aproximado de SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $70,000.00); y la SSF como titular del mismo autoriza a la Unidad de Investigación Financiera para realizar los ajustes, modificaciones y actualizaciones que se requieran en el sistema.

No obstante, la autorización y licencia de uso que se formaliza por medio del presente convenio, la Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la potestad de utilizar el sistema WEBROS, en el caso que esto fuera necesario debido a reformas de los cuerpos legales pertinentes.

La naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características de la cooperación convenida, se plasmarán en el presente Convenio, tal como se ha acordado entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

A) Establecer mecanismos para el intercambio de información que posean ambas instituciones, de una manera ágil y oportuna, de interés para la investigación del delito; así como datos estadísticos de información de los integrantes del sistema financiero.

B) Intercambiar por medio de asistencia técnica, conocimientos y herramientas relativas a las áreas de trabajo de las instituciones

C) Intercambio de formación y capacitación. Tanto la Superintendencia como la FGR, podrán compartir conocimiento, los servicios de formación y capacitación que estén en condiciones de ofrecer de acuerdo a sus atribuciones para fortalecer el talento humano y mejorar sus competencias, facilitando sus capacitadores y materiales, incluyendo sus aulas e instalaciones.

D) Establecer la metodología, los medios, tiempos de recepción, respuesta y entrega de la información solicitada por la FGR para la investigación del delito, salvo aquellos casos en que la información se requiera de manera urgente.

E) Queda excluida de este Convenio, toda la información que maneje la Unidad de Investigación Financiera y la Unidad Especializada Contra Lavado de Activos, en atención a la autonomía técnica y funcional que poseen; adicionado a las limitaciones establecidas por las leyes especiales que rigen su funcionamiento.

CLÁSULA TERCERA. METODOLOGÍA DEL TRABAJO:

Ambas instituciones se proveerán mutuamente y conforme al marco legal vigente, la asistencia técnica necesaria en todas las acciones referentes a la ejecución del presente convenio; especialmente en la información útil para investigación del delito que requiera la FGR y se podrá incluir, entre otros, intercambio de información legal, bursátil, financiera, económica, estadística.

Las instituciones identificarán el tipo de asistencia, información y/o documentación pertinente que coadyuve al adecuado desarrollo de sus correspondientes funciones.

Las instituciones establecerán canales de comunicación adecuados, tales como sistemas informáticos en línea y otros, a fin de fortalecer y fomentar la cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA. SOLICITUD DE ASISTENCIA, INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN:

A) Para facilitar las comunicaciones y asegurar la continuidad en la cooperación y colaboración entre las instituciones, cada una designará a los funcionarios de contacto o direcciones electrónicas, para la recepción de solicitudes y envío de la información requerida de acuerdo al presente convenio;

B) Cada institución hará su solicitud de asistencia, información y/o documentación por escrito, vía fax, correo electrónico encriptado u otro medio en que conste fehacientemente dicha solicitud, dirigida a la persona delegada por cada funcionario de las Instituciones intervinientes. La solicitud incluirá:

B.1) Descripción general del objeto de la solicitud de la información o documentación.
B.2) Descripción especifica de la información y asistencia solicitada.

CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes suscriptoras del presente Convenio, de conformidad al artículo 76 del Código Procesal Penal, y lo regulado en el artículo 26 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información a la que tendrán acceso mediante este instrumento, por lo que, a la luz del citado artículo, la misma no se podrá divulgar por ningún medio verbal, escrito, tecnológico u otro análogo, para destinarla a propósitos o finalidades diferentes de las establecidas en el presente Convenio y a lo establecido en las leyes de la materia que sean aplicables.

CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

A. La FGR se compromete a:

1) Solicitar oportunamente a la Superintendencia la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones legales, así como retirarla oportunamente una vez sea emitida.
2) Solicitar la colaboración de la Superintendencia en la recolección de la información requerida a las Instituciones del Sistema Financiero, en los casos que así lo estime conveniente.
3) Establecer la línea de comunicación de datos electrónicos, a través de un proveedor de servicios o con equipos propios, garantizando sus estándares de seguridad.
4) Cualquier otra información que se requiera, deberá ser solicitada directamente al Superintendente o a quien éste designe, para la facilitación de la misma.
5) El personal designado por la FGR firmará una carta compromiso de confidencialidad y buen manejo de la información a la que están teniendo acceso por medio de este Convenio.

B- La SUPERINTENDENCIA, se compromete a:

1) Compartir información que sea recabada en el proceso de supervisión y que sea requerida por la FGR.
2) Prestar colaboración oportuna en la recolección de información de los Integrantes del Sistema Financiero.
3) Remitir oportunamente la información que le sea solicitada por la FGR, por cualquiera de los canales establecidos.
4) Designar a los funcionarios o empleados que serán los autorizados para remitir la información solicitada.
5) Comunicar oportunamente por cualquiera de los canales establecidos el nombre de los funcionarios o empleados autorizados para remitir la información solicitada; así como también de cualquier cambio que se realice.
6) Brindar la asistencia informática necesaria para tener acceso a la información que se comparta vía electrónica.

CON RELACIÓN AL SISTEMA WEB ROS

A. La Fiscalía se compromete a que:

1) La Unidad de Investigación Financiera será quien administre en forma exclusiva y utilice el sistema WEBROS.

2) La Unidad de Investigación Financiera utilizará el sistema exclusivamente para realizar y generar inteligencia financiera para la prevención y combate al delito de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM), y no podrá ceder la licencia ni conceder sublicencias de uso bajo ningún concepto sin la autorización expresa de la SSF.
3) La Unidad de Investigación Financiera deberá contar con los requerimientos tecnológicos, software, licencias y hardware, que sean necesarios para la implementación y funcionamiento del sistema WEBROS.
4) La Unidad de Investigación Financiera deberá contar con técnicos informáticos con los conocimientos suficientes para la instalación, configuración, administración y manejo permanente del sistema WEBROS.
5) La Unidad de Investigación Financiera deberá, a través de su unidad de tecnología desarrollar las actualizaciones, modificaciones o cambios en el sistema WEBROS, que necesite para realizar y generar inteligencia financiera, según lo descrito en el numeral 2 del literal A, de los presentes compromisos.
6) La Unidad de Investigación Financiera proporcionará un usuario con acceso controlado al sistema WEBROS para que únicamente consulte estadísticas sobre los reportes de operaciones sospechosas de los integrantes del sistema financiero.
7) La Unidad de Investigación Financiera proporcionará a la SSF, estadísticas de los reportes de Operaciones en Efectivo por montos iguales a los USD$10,000.00 y por otros medios iguales o superiores a los USD$25,000.00, que los sujetos supervisados por la Superintendencia informan a la Unidad de Investigación Financiera en cumplimiento al artículo 9 de la Ley Contra Lavado de Dinero y de Activos, según le sea requerido.

B- La Superintendencia del Sistema Financiero, se compromete a:

1) Poner a disposición de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, los programas fuentes del sistema WEBROS y el script de la base de datos, los cuales serán entregados en medios digitales o algún otro medio electrónico que la Superintendencia del Sistema Financiero estime conveniente, manteniendo estándares de seguridad.
2) Poner a disposición de la Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, el Manual de Configuración de la aplicación WEBROS.
3) Poner a disposición de la Fiscalía General de la República, a través de la Unidad de Investigación Financiera, el Manual de Usuario del sistema WEBROS.
4) Brindar al personal técnico de la Unidad de Investigación Financiera, la inducción técnica especificada en el presente convenio, así como los requerimientos técnicos que sean necesarios para su instalación.

CLÁUSULA SEPTIMA. - COORDINACIÓN

Cada una de las Instituciones designarán por escrito a un coordinador por área involucrada. Los coordinadores serán responsables de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

La FGR designa como encargado del cumplimiento de los propósitos del presente Convenio a la Directora de Análisis, Técnicas de Investigación e Información, en la parte que corresponda y al o la Fiscal Adjunta de la Unidad de Investigación Financiera, respecto al manejo del sistema WEBROS y todo lo que esté relacionado con esa Unidad; además de las personas que se designen para el acceso a la información que se consulte a la base de datos.

La Superintendencia del Sistema Financiero designa como Coordinador al Jefe de Central de Información.

En caso de sustitución de uno de los Coordinadores, la parte respectiva deberá notificar a la otra, el nombramiento del nuevo Coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA. - COSTOS DE LA COOPERACIÓN:

Cada parte asumirá los costos que les corresponda proporcionar para la cooperación de que se trate.
La FGR será responsable de asumir los costos del enlace de comunicación con el proveedor que contrate.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, por las autoridades de cada Institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este instrumento y formarán parte integral del mismo.

Lo no contemplado en este Convenio, será resuelto por mutuo acuerdo de los Representantes Legales de las Instituciones que lo suscriben.

CLÁUSULA DECIMA. - VIGENCIA

El presente Convenio estará vigente desde esta fecha y su duración, será de carácter permanente siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordar entre las autoridades firmantes.

Las partes podrán decidir de manera unilateral, dar por terminado el presente Convenio, lo cual deberá ser comunicado mediante escrito fundamentado dirigido a la otra Institución, con al menos treinta días de antelación, a la fecha de a partir de la cual se desee dar por terminado el presente Convenio.

En fe de lo cual, otorgamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los titulares.

Lic. Rodolfo Antonio Delgado Montes
Fiscal General de la República

Lic. Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero